CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de alimentos, radicado bajo el No. 2022-00024-00, informándole que la parte demandante aún no ha efectuado la notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, septiembre 30 de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAIGER ARRIETA BUELVAS
DEMANDADO: WILLMAN DE JESÚS PALLARES SERRANO
RAD: 704293184001-2022-00024-00

En atención a la nota secretarial y revisadas las foliaturas que componen el presente proceso, advierte esta judicatura que, por medio de auto de fecha mayo 12 de 2022, se ordenó:

*"**TERCERO:** Notifíquese personalmente al demandado **WILLMAN DE JESÚS PALLARES SERRANO**, de conformidad con los artículos 290, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días y Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos respectivos.*

Una vez notificada la parte demandada de esta presente providencia, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co. (…)"

Pese a lo anterior, hasta la fecha de hoy no se evidencia el cumplimiento de la carga procesal que le asiste al apoderado judicial de la parte demandante. En ese sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-086/16 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, destaca que el proceso conlleva la existencia de ciertas obligaciones de índole procesal o sustancial que la ley puede distribuir entre las partes, el juez o incluso terceros intervinientes, dado que el ejercicio de todos los derechos y libertades constitucionales implica responsabilidades, entendiéndose como un deber de la persona y del ciudadano *"colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia"*.

Las denominadas cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la Ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal.

En virtud de lo expuesto, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación personal en debida forma al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificada la parte demandada, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en la precitada Ley.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación personal en debida forma al señor **WILLMAN DE JESÚS PALLARES SERRANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Una vez notificada la parte demandada, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d27a323835f26e7032bdd638cfba1da98ff9ef8843f49c6e12d0890f2e4e3b**
Documento generado en 30/09/2022 05:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica